

República de Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., 23 NOV 2020

Proceso No. 2020-0255

Teniendo en cuenta la solicitud en escrito visto a folio 31 a 36 por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago transacción y de conformidad con el art. 312 del C.G.P., **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS de CARLOS HERALDO CUESTA contra ANA ELSY por TRANSACCIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. NO CONDENAR en costas.
4. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

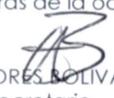
Notifíquese,

  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 52  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

24 NOV 2020

  
JAVIER ANDRÉS SOLÍVAR PAEZ  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá, D. C., 23 NOV 2020

Proceso No. 2019-2055

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de BANCOLOMBIA S.A. contra SERGIO CAMARGO RODRIGUEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. ARCHIVAR en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,

  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 52  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.); hoy

24 NOV 2020

  
JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., 23 NOV 2020

Proceso No. 2019-1391

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de CONJUNTO MULTIFAMILIAR MAZUREN AGRUPACION 4 – PROPIEDAD HORIZONTAL contra MARIA ELENA ZAMUDIO RODRIGUEZ y LUIS CARLOS BELTRAN BELTRAN por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. ARCHIVAR en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,

  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>52</u> Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>24 NOV 2020</u> JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ Secretario
--

República de Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C.,

23 NOV 2020

Proceso No. 2019-1553

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA **TERMINACION** del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de AUTOS BOUTIQUE S.A.S. contra JHONSERGIO FLORERZ SANCHEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. **NO CONDENAR** en costas.
5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,

  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 52  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

24 NOV 2020

  
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C.,

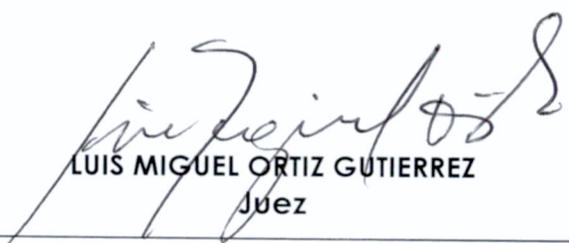
23 NOV 2020

Proceso No. 2019-0193

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de CAMILO ANDRES MEMOCON VALENZUELA contra VICTOR RAUL HERRERA BECERRA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,

  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 52  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

24 NOV 2020

  
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá, D. C., 23 NOV 2020

Proceso No. 2020-0005

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de CHEVYPLAN S.A. contra MIGUEL ANGEL MENDEZ MARTINEZ y LEIDY MARCELA MENDEZ MARTINEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. ARCHIVAR en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,

  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>52</u> Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.) hoy <u>24 NOV 2020</u>  JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario
--

República de Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá, D. C., 23 NOV 2020

Proceso No. 2019-1460

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de BANCO PICHINCHA S.A. contra SINDY ALEJANDRA AGUIRRE ORTIZ y CESAR AUGUSTO AGUIRRE ORTIZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. ARCHIVAR en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,

  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 52  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

24 NOV 2020

  
JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

República de Colombia



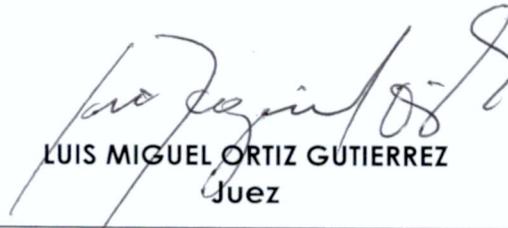
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá, D. C., 23 NOV 2020

Proceso No. 2018-0548''

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de FINNAZAUTO S.A. contra FABIO HUMBERTO ORTIZ BALCAZAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. ARCHIVAR en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,

  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 52  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
24 NOV 2020   
JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá, D. C., 23 NOV 2020

Proceso No. 2019-1220

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de BANCO POPULAR S.A. contra PAOLA LISETH ARDILA VELASCO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. ARCHIVAR en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,

  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>52</u>
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
24 NOV 2020 
JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C.,

23 NOV 2020

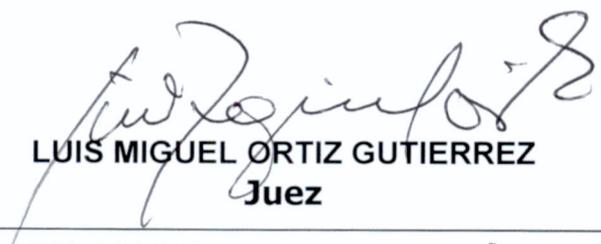
Proceso No. 2019-0552

En atención a lo manifestado por el representante legal de la parte demandante y teniendo en cuenta que no está justificando sumariamente su inasistencia y de otra parte se le hace saber al memorialista que la audiencia se programó de manera para que las partes asistieran de manera virtual desde cualquier dispositivo móvil, portátil o PC.

Teniendo en cuenta que ninguna de las partes justifico su inasistencia a la audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P. y conforme lo prevé el inciso 2 del numeral 4 del artículo antes citado, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA de CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL II ETAPA 11 P.H. contra BLANCA ALICIA GUERRERO ARIAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandante.
4. NO CONDENAR en costas.
5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 12  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

24 NOV 2020

  
JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C.,

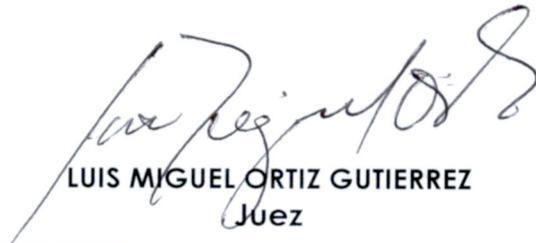
23 NOV 2020

Proceso No. 2019-0337

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra MARIA LILIANA MARTINEZ PEDRAZA y CESAR AUGUSTO MARTINEZ PEDRAZA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. En caso de existir títulos judiciales para el presente proceso se ORDENA la entrega de los mismos a quien se le retuvo.
5. NO CONDENAR en costas.
6. ARCHIVAR en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,

  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 52  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

24 NOV 2020

  
JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C.,

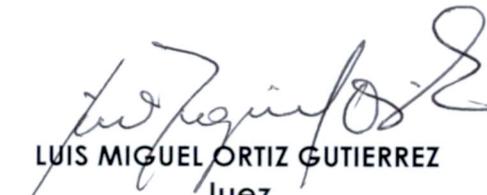
23 NOV 2020

Proceso No. 2019-1899

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de RF ENCORE S.A.S. contra LUIS SICHACA BELLO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. En caso de existir títulos judiciales para el presente proceso se ORDENA la entrega de los mismos a quien se le retuvo.
5. NO CONDENAR en costas.
6. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,

  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 52  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

24 NOV 2020

  
JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C.,

23 NOV 2020

Proceso No. 2020-0148

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

**1- RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

**2-** Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>52</u>	
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy	
<u>24</u> NOV 2020	
JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ Secretario	

República de Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., 23 NOV 2020

Proceso No. 2019-1121

Teniendo en cuenta que en el Juzgado 11 Civil Municipal de esta Ciudad está cursando el proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No comerciante solicitado por la demandada LUZ GLADYS VIVAS CASTRO, será del caso REMITIR el presente asunto a dicha corporación para que haga parte del proceso LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NO COMERCIANTE No. 11001400301120200012700. Por Secretaria **REMITASE** las presentes diligencias al Juzgado antes referenciado dejándose las constancias del caso.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 52  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
24 NOV 2020   
VER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

República de Colombia



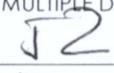
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá, D. C., 23 NOV 2020

Proceso No. 2018-0302

Del acuerdo de transacción allegado por la apoderada de la parte demandada y conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 312 del C.G.P. se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

Notifíquese,

  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.   
La anterior providencia se por notifica por estado No. \_\_\_\_\_  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
24 NOV 2020   
JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., 23 NOV 2020

Proceso No. 2018-0633

En atención a lo solicitado en escrito que antecede se le hace saber al memorialista que debe comunicarse con la secretaria del Juzgado vía WhatsApp 3102010538 a fin de que se le indique sobre el procedimiento a seguir para el retiro de los oficios de desembargo.

De otra parte, y teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha septiembre 02 de 2020 se decretó la terminación del presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN se ORDENA la entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados dentro del presente asunto a quien se le retuvo, en caso de remanentes póngase a disposición del juzgado pertinente.

Notifíquese,

  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>52</u> Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>24 NOV 2020</u>  JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ Secretario
--

República de Colombia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., 23 NOV 2020

Proceso No. 2019-0786

En atención a lo solicitado en escrito que antecede y conforme a lo manifestado por la demandada, se ORDENA la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados dentro del presente asunto a la parte demandante hasta complementar la suma pactada en el acuerdo de pago suscrito entre las partes visible a folio 18 y 19 de la presente encuadernación.

Notifíquese,

  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 52  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

24 NOV 2020

  
JAVIER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ  
Secretario